

RESOLUCIÓN N° 3983

La Plata, 28 de abril de 2026.

VISTO: El expediente n° N° 5900-238/2026. Y; -----

CONSIDERANDO: -----

1. Que, a fojas 1/4, se presenta el Dr. Fernando Horacio Castro Mitarotonda, con relación al concurso para la selección de jueces de Cámara en lo Civil y Comercial de Junín, examen del 31/3/2025, con la finalidad de poner en conocimiento del Consejo un antecedente de la Cámara aludida respecto del Consejero Dr. Santiago Bertamoni, para evaluar la pertinencia de la continuidad del mencionado Consejero en el proceso de selección del concurso de referencia. -----

2. Que, refiere el peticionante, existe un antecedente que involucra a uno de los miembros del Consejo que intervienen en el proceso de selección, el Dr. Santiago Bertamoni, quien ha sido sancionado por la Excma. Cámara Civil y Comercial de Junín, en los autos "Aviles N c/ Castro Guido s/ Materia a Categorizar", Expte. 5091/2018, del 4/2/2022 - sentencia cuyo texto adjunta a fs. 4vta./8- con apercibimiento y comunicación al Colegio de Abogados de Junín. -----

3. Que, añade, la resolución de Alzada fue dictada por él, integrando como vocal subrogante la Excma. Cámara Civil y Comercial de Junín, conjuntamente con el Dr. Gastón Volta.



RESOLUCIÓN N° 3983

4. Que, luego de realizar distintas citas de la sentencia en cuestión, destaca que en la parte dispositiva se dispone "Apercibir al Dr. Santiago Bertamoni por los términos utilizados en la fundamentación de sus agravios y oficiar al Colegio de Abogados departamental de la presente medida (arts. 35 CPCB, 74 inc. 1 de la ley 5827, 74 inc. c) ley 5177)". -----

5. Que, en virtud de lo expuesto, agrega a fs. 3 que "En vista de que el Dr. Santiago Bertamoni forma parte del Consejo de la Magistratura e integra el elenco de votantes y jurado para la selección de la terna de la Cámara de Apelaciones del Departamento Judicial de Junín, de la cual participo como aspirante, dejo a consideración las circunstancias apuntadas en el apartado anterior pues entiendo debe examinarse la actuación y continuidad del mencionado consejero en el proceso de selección de este concurso, sobre todo a la luz de los perfiles deseables de las y los operadores jurídicos en el paradigma de los derechos humanos y de la ética judicial. (art. 18 de la ley 11.868)". -----

6. Que, continúa a fs. 3, "El presente planteo tiene como finalidad resguardar la transparencia, objetividad e imparcialidad del proceso, en consonancia con los estándares constitucionales y con los principios éticos que





RESOLUCIÓN N° 3983

rigen la función judicial, sin pretender imputar intencionalidad ni formular valoración personal alguna sobre el consejero involucrado" y "peticiono se evalúe la prosecución del desarrollo del procedimiento hasta tanto se resuelva la cuestión planteada". -----

7. Que, la presentación realizada, fue examinada por el Pleno del Consejo en la sesión del día 21/04/2026, y se dispuso su remisión al Asesor y Consultor Técnico Jurídico para que tome la intervención de su competencia. -----

8. Que, el Asesor Legal, a fs. 10/12, destaca que en dicha sesión (de fecha 21/04/2026) fue confeccionada la terna para el concurso de Juez de Cámara en lo Civil y Comercial de Junín, examen del día 31/03/2025. -----

9. Que, asimismo, señala que el Consejero Titular Dr. Santiago Bertamoni -aludido en la presentación de fs. 1/4- no estuvo presente en la sesión aludida (del día 21/04/2026), razón por la cual, fue reemplazado por el Consejero Suplente del Estamento representante de los abogados por el Interior, Dr. Hernán Alberto Salaverri, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6, 9, 15 y ccss. de la Ley N° 11.868 (v. fs. 12). -----

10. Que, en virtud del contenido de la presentación realizada a fs. 1/4 y lo actuado por el Pleno del Consejo en la sesión del día 21/04/2026, entiende el Asesor y





RESOLUCIÓN N° 3983

Consultor Técnico Jurídico que el pedido de suspensión del procedimiento de selección para el concurso de juez de Cámara en lo Civil y Comercial de Junín, examen del día 31/03/2025, ha devenido abstracto, al haberse confeccionado la terna de conformidad con las atribuciones conferidas al Cuerpo mediante los artículos 175, segundo párr., de la Constitución Provincial, y arts. 22, inciso 8, 28 y 29 de la Ley N° 11.868 (12). -----

11. Que, con relación al segundo pedido, advierte que en la sesión en la que se confeccionó la terna del concurso en cuestión (de fecha 21/04/2026) no participó el Consejero Titular -por el interior- del Estamento representante de los abogados, Dr. Santiago Bertamoni, quien fue reemplazado por el correspondiente Consejero Suplente de dicho Estamento, Dr. Hernán Alberto Salaverri (fs. 12). -----

12. Que, prosigue el Asesor Legal, el pedido realizado a fs. 1/4 carece de virtualidad, toda vez que el Consejero Titular Dr. Bertamoni no asistió a la sesión en la que se confeccionó la terna del concurso de juez de Cámara en lo Civil y Comercial de Junín, examen del día 31/03/2025 (fs. 12/12 vta.). -----

13. Que, por lo expuesto, concluye el Asesor y Consultor Técnico Jurídico que habiendo concluido la actuación del Pleno del Consejo en el referenciado concurso, con la





RESOLUCIÓN N° 3983

confección y elevación de la terna, la segunda cuestión
peticionada también ha devenido de abstracto tratamiento
(fs. 12 vta.). -----

14. Que, compartiendo en su totalidad los fundamentos
expresados por el Asesor y Consultor Técnico Jurídico de
este Cuerpo en la intervención de fs. 10/12, este Consejo
considera que deviene inoficioso el tratamiento de las
cuestiones planteadas a fs. 2/4 por el Dr. Castro
Mitarotonda, toda vez que las circunstancias sobrevinientes
a su presentación (confección de la terna del concurso de
juez de Cámara en lo Civil y Comercial de Junín, examen del
día 31/03/2025, en la sesión del día 21/04/2026 sin la
asistencia del Consejero Dr. Bertamoni) han convertido en
abstractas las cuestiones sometidas al conocimiento de este
Organismo. -----



15. Que, por lo expuesto, con la unanimidad de las
Consejeras y de los Consejeros presentes, -----

-----EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA-----

-----PROVINCIA DE BUENOS AIRES-----

-----R E S U E L V E:-----

Artículo 1°: Declarar inoficioso el tratamiento las
cuestiones planteadas a fs. 2/4 por el **Dr. Fernando Horacio
Castro Mitarotonda**, toda vez que las circunstancias
sobrevinientes a su presentación han convertido en

RESOLUCIÓN N° 3983


abstractas las cuestiones sometidas al conocimiento de este Consejo. -----

Artículo 2°: Regístrese, notifíquese al Dr. Fernando Horacio Castro Mitarotonda. Cumplido, archívese. -----


Resolución N° 3983. -----

Registro de Resoluciones. -----

Secretaría. -----


Dr. Osvaldo Favio Marcozzi
Secretario
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires




Dr. Daniel Fernando Soria
Presidente
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires